

aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Compravención.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6632

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «SAFE Neumáticos Michelin, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «SAFE Neumáticos Michelin, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «SAFE Neumáticos Michelin, S. A.», con domicilio en Doctor Esquerdo, 125, Madrid, y NIF A-20003570.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Disulfuro de tiourama, P. E. 29.31.50.1.
2. Mercapto benzotiazol, P. E. 29.35.87.
3. Caucho sintético polibutadieno-estireno, P. E. 40.02.61, no termoplásticos, con los grupos, tipos y composiciones siguientes:

Grupo A.—Secos:

- Tipos 1500: Polibutadieno, 76,5 por 100, y estireno, 23,5 por 100.
- Tipos 1501: Polibutadieno, 76,5 por 100, y estireno, 23,5 por 100.
- Tipos 1502: Polibutadieno, 76,5 por 100, y estireno, 23,5 por 100.

Grupo B.—Secos:

- Tipos 1204: Polibutadieno, 75 por 100, y estireno, 25 por 100.
- Tipos 2300: Polibutadieno, 75 por 100, y estireno, 25 por 100.

Grupo C.—Extendidos al aceite aromático:

- Tipos 377: Polibutadieno, 54,5 por 100; estireno, 18,2 por 100, y aceites aromáticos, 27,3 por 100.
- Tipos 360: Polibutadieno, 54,5 por 100; estireno, 18,2 por 100, y aceites aromáticos, 27,3 por 100.
- Tipos 2350: Polibutadieno, 54,5 por 100; estireno, 18,2 por 100, y aceites aromáticos, 27,3 por 100.

Grupo D.—Extendidos al aceite aromático:

- Tipos 1712: Polibutadieno, 55,5 por 100; estireno, 17 por 100, y aceite aromático, 27,5 por 100.
- Tipos 1721: Polibutadieno, 43,5 por 100; estireno, 29 por 100, y aceite aromático, 27,5 por 100.

4. Poli para dinitrobenzeno, P. E. 29.03.39.3.
5. Fenil betanaftilamina, P. E. 29.22.80.1.
6. Caucho sintético polibutadieno, P. E. 40.02.63.
7. Metil mercapto benzimidazol, P. E. 29.35.61.
8. Fenilén diamina, P. E. 29.22.99.3.
9. Negro de humo, P. E. 28.03.10, con los grupos y tipos siguientes:

Grupo A: Tipos N 347, N 683 y N 765.

Grupo B: Tipo N 220.

Grupo C: Tipos N 330, N 762, N 539 y N 326.

Grupo D: Tipos N 110 y N 990.

10. Dihidroquinoleína, P. E. 38.19.60.
11. Resina fenólica, P. E. 39.01.13. Resina formofenólica, obtenida por condensación del fenol con formol con un porcentaje máximo de fenol libre del 1 por 100, siendo la relación formol-fenol del 0,65-0,85. Referencia HOOKER - 28.391.
12. Óxido de cinc, P. E. 28.19.00, con un contenido en cinc del 80 por 100.
13. Azufre sublimado, variedad alotrópica, insoluble en sulfuro de carbono, P. E. 28.02.00.4.
14. Benzotiazol sulfenamida, P. E. 29.35.97.
15. Hilado de rayón viscosa 100 por 100, sin retorcer, de 184 y 244 TEX, de alta tenacidad, para la fabricación de neumáticos con una resistencia igual o superior a 4 gr/denier, P. E. 51.01.61.
16. Hilado de poliamida, tipo 66, 100 por 100, de alta tenacidad, sin retorcer, de 94 TEX, para la fabricación de neumáticos, con una resistencia igual o superior a 7,5 gr/denier, P. E. 51.01.07.
17. Tejido de poliamida cauchutado (tejido a base de hilados de poliamida, tipo 66, calandrado con mezcla a base de caucho), P. E. 59.11.15.2.
18. Hilado de poliéster 100 por 100, de alta tenacidad, para la fabricación de neumáticos con una resistencia igual o superior a 8 gr/denier, sin retorcer, de 110 TEX. Tipos C 811 y C 865, ambos de CELANESE, P. E. 51.01.27.
19. Ácido esteárico, P. E. 15.10.10.
20. Colofonia de miera, P. E. 38.08.11.
21. Óxido de titanio, con un 99 por 100 de pureza y un contenido de titanio del 60 por 100, P. E. 28.25.00.
22. Cloruro de cobalto, con un contenido de cobalto del 25 por 100, P. E. 28.30.51.
23. Resorcinol, P. E. 29.06.31.
24. Sílice hidratado, con un contenido en Si O<sub>2</sub> del 97 por 100, P. E. 28.13.98.6.
25. Resina sintética de hidrocarburos alifática, parcialmente saturada, con la denominación comercial de «Escorez», posición estadística 39.02.97.2.
26. Alambroón de acero fino al carbono, de 4,5 milímetros a 6,5 milímetros de diámetro, calidad F-7444, según norma UNE 36-089-72, con un contenido de P + S < 0,07, P. E. 73.63.21.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Cámaras de aire para neumáticos con un peso por unidad:

- I.1 De más de 0,5 kilogramos, PP. EE. 40.11.23.1/25/27/29.1.
- I.2 De 0,5 kilogramos o menos, PP. EE. 40.11.21/23.9/29.9.

II. Neumáticos de las PP. AA. 40.11.BII.b.2.a.a), b)b) y c)c), de los siguientes tipos, que engloban un gran número de modelos diferentes:

1. Vehículos de dos ruedas.
2. Camión textil convencional.
3. Tractor textil.
4. Turismo radial.
5. Camión radial.
6. Maquinaria industrial.

Estos productos pueden presentarse en la Aduana bien solos, o bien como conjuntos montados (neumáticos más cámara más rueda metálica), P. A. 87.06.B.II.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de los productos I o II (siempre que se presenten solos, pues habría de reducirse sus pesos cuando se presenten como adjuntos montados para considerar dichos productos aisladamente) se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Tipo de neumáticos	Cantidad necesaria para fabricar 100 kg	Tipo de neumáticos	Cantidad necesaria para fabricar 100 kg
<i>Mercancía 1: Disulfuro de tiourama</i>		<i>Mercancía 2: Mercapto benzotiazol</i>	
1. Cámaras ... ..	0,881	1. Cámaras ... ..	0,311
2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	0,007	2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	0,045
3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	0,000	3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	0,000
4. Neumáticos tractor textil ... ..	0,000	4. Neumáticos tractor textil ... ..	0,001
5. Neumáticos turismo radial ... ..	0,030	5. Neumáticos turismo radial ... ..	0,012
6. Neumáticos camión radial ... ..	0,023	6. Neumáticos camión radial ... ..	0,035
7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	0,011	7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	0,061

Tipos de neumáticos	Cantidad necesaria para fabricar 100 kg				
	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D	Total
<i>Mercancía 3: Caucho sintético polibutadieno estireno</i>					
1. Cámaras ... ..	—	—	—	—	—
2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	6,396	—	11,917	5,465	23,778
3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	0,651	5,447	23,113	2,406	31,617
4. Neumáticos tractor textil ... ..	1,128	7,918	34,998	0,132	44,176
5. Neumáticos turismo radial ... ..	0,791	0,024	5,206	8,754	14,775
6. Neumáticos camión radial ... ..	0,025	0,269	0,044	0,435	0,773
7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	0,747	11,038	0,757	0,078	12,620

Tipo de neumáticos	Cantidad necesaria para fabricar 100 kg	Tipo de neumáticos	Cantidad necesaria para fabricar 100 kg
<i>Mercancía 4: Poli para dinitrobenceno</i>		3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	
1. Cámaras ... ..	0,064	4. Neumáticos tractor textil ... ..	7,285
2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	0,000	5. Neumáticos turismo radial ... ..	9,054
3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	0,000	6. Neumáticos camión radial ... ..	3,698
4. Neumáticos tractor textil ... ..	0,000	7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	4,061
5. Neumáticos turismo radial ... ..	0,000	<i>Mercancía 7: Metil mercapto benzimidazol</i>	
6. Neumáticos camión radial ... ..	0,000	1. Cámaras ... ..	0,000
7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	0,000	2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	0,012
<i>Mercancía 5: Fenil betanatilamina</i>		3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	0,009
1. Cámaras ... ..	0,000	4. Neumáticos tractor textil ... ..	0,010
2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	0,037	5. Neumáticos turismo radial ... ..	0,034
3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	0,280	6. Neumáticos camión radial ... ..	0,019
4. Neumáticos tractor textil ... ..	0,086	7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	0,010
5. Neumáticos turismo radial ... ..	0,280	<i>Mercancía 8: Fenilen diamina</i>	
6. Neumáticos camión radial ... ..	0,304	1. Cámaras ... ..	0,000
7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	0,359	2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	0,336
<i>Mercancía 6: Caucho sintético polibutadieno</i>		3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	0,415
1. Cámaras ... ..	0,000	4. Neumáticos tractor textil ... ..	0,571
2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	8,411	5. Neumáticos turismo radial ... ..	0,493
		6. Neumáticos camión radial ... ..	0,522
		7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	0,451

Tipos de neumáticos	Cantidad necesaria para fabricar 100 kg				
	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D	Total
<i>Mercancía 9: Negro de humo</i>					
1. Cámaras ... ..	28,328	—	—	—	28,328
2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	17,172	1,172	5,568	—	24,181
3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	—	17,252	6,782	—	24,034
4. Neumáticos tractor textil ... ..	0,315	24,044	4,018	—	28,377
5. Neumáticos turismo radial ... ..	9,779	3,453	10,249	2,381	25,862
6. Neumáticos camión radial ... ..	0,789	4,729	15,674	1,966	23,158
7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	4,202	9,104	12,432	1,229	26,967

Tipo de neumáticos	Cantidad necesaria para fabricar 100 kg	Tipo de neumáticos	Cantidad necesaria para fabricar 100 kg
<i>Mercancía 10: Dihidroquinoleína</i>			
1. Cámaras ... ..	0,000	3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	0,000
2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	0,257	4. Neumáticos tractor textil ... ..	0,000
3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	0,004	5. Neumáticos turismo radial ... ..	1,038
4. Neumáticos tractor textil ... ..	0,085	6. Neumáticos camión radial ... ..	0,000
5. Neumáticos turismo radial ... ..	0,225	7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	0,048
6. Neumáticos camión radial ... ..	0,111	<i>Mercancía 19: Acido esteárico</i>	
7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	0,174	1. Cámaras ... ..	0,000
<i>Mercancía 11: Resina fenólica</i>		2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	0,492
1. Cámaras ... ..	0,000	3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	0,186
2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	0,029	4. Neumáticos tractor textil ... ..	0,182
3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	0,000	5. Neumáticos turismo radial ... ..	0,497
4. Neumáticos tractor textil ... ..	0,000	6. Neumáticos camión radial ... ..	0,505
5. Neumáticos turismo radial ... ..	0,382	7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	0,454
6. Neumáticos camión radial ... ..	0,000	<i>Mercancía 20: Colofonia de miera</i>	
7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	0,004	1. Cámaras ... ..	0,000
<i>Mercancía 12: Oxido de cinc</i>		2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	0,161
1. Cámaras ... ..	2,539	3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	0,123
2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	0,038	4. Neumáticos tractor textil ... ..	0,000
3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	1,426	5. Neumáticos turismo radial ... ..	0,323
4. Neumáticos tractor textil ... ..	1,408	6. Neumáticos camión radial ... ..	0,380
5. Neumáticos turismo radial ... ..	1,920	7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	0,208
6. Neumáticos camión radial ... ..	2,199	<i>Mercancía 21: Oxido de titanio</i>	
7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	2,129	1. Cámaras ... ..	0,000
<i>Mercancía 13: Azufre sublimado insoluble</i>		2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	0,000
1. Cámaras ... ..	0,000	3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	0,000
2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	0,364	4. Neumáticos tractor textil ... ..	0,000
3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	0,000	5. Neumáticos turismo radial ... ..	0,087
4. Neumáticos tractor textil ... ..	0,002	6. Neumáticos camión radial ... ..	0,000
5. Neumáticos turismo radial ... ..	0,251	7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	0,000
6. Neumáticos camión radial ... ..	0,833	<i>Mercancía 22: Cloruro de cobalto</i>	
7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	0,191	1. Cámaras ... ..	0,000
<i>Mercancía 14: Benzotiazol sulfenamida</i>		2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	0,058
1. Cámaras ... ..	0,000	3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	0,044
2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	0,517	4. Neumáticos tractor textil ... ..	0,000
3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	0,377	5. Neumáticos turismo radial ... ..	0,113
4. Neumáticos tractor textil ... ..	0,409	6. Neumáticos camión radial ... ..	0,136
5. Neumáticos turismo radial ... ..	0,435	7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	0,074
6. Neumáticos camión radial ... ..	0,414	<i>Mercancía 23: Resorcinol</i>	
7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	0,458	1. Cámaras ... ..	0,000
<i>Mercancía 15: Hilado de rayón viscosa de alta tenacidad</i>		2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	0,008
1. Cámaras ... ..	0,000	3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	0,011
2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	3,105	4. Neumáticos tractor textil ... ..	0,005
3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	13,085	5. Neumáticos turismo radial ... ..	0,003
4. Neumáticos tractor textil ... ..	0,000	6. Neumáticos camión radial ... ..	0,001
5. Neumáticos turismo radial ... ..	2,730	7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	0,000
6. Neumáticos camión radial ... ..	0,000	<i>Mercancía 24: Silice hidratada</i>	
7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	0,000	1. Cámaras ... ..	0,000
<i>Mercancía 16: Hilado de poliamida de alta tenacidad</i>		2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	0,000
1. Cámaras ... ..	0,000	3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	0,000
2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	4,955	4. Neumáticos tractor textil ... ..	0,000
3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	0,000	5. Neumáticos turismo radial ... ..	0,000
4. Neumáticos tractor textil ... ..	5,141	6. Neumáticos camión radial ... ..	0,002
5. Neumáticos turismo radial ... ..	0,082	7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	0,055
6. Neumáticos camión radial ... ..	0,032	<i>Mercancía 25: Resina plastificante de hidrocarburos</i>	
7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	0,173	1. Cámaras ... ..	0,000
<i>Mercancía 17: Tejido de poliamida cauchutado</i>		2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	0,000
1. Cámaras ... ..	0,000	3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	0,000
2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	0,000	4. Neumáticos tractor textil ... ..	0,000
3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	0,000	5. Neumáticos turismo radial ... ..	0,182
4. Neumáticos tractor textil ... ..	0,117	6. Neumáticos camión radial ... ..	0,000
5. Neumáticos turismo radial ... ..	0,073	7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	0,594
6. Neumáticos camión radial ... ..	0,000	<i>Mercancía 26: Alambre de acero fino al carbono</i>	
7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	0,000	1. Cámaras ... ..	0,000
<i>Mercancía 18: Hilado de poliéster de alta tenacidad</i>		2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	5,793
1. Cámaras ... ..	0,000	3. Neumáticos camión textil convencional ... ..	4,797
2. Neumáticos vehículos dos ruedas ... ..	1,835	4. Neumáticos tractor textil ... ..	3,898
		5. Neumáticos turismo radial ... ..	14,411
		6. Neumáticos camión radial ... ..	27,169
		7. Neumáticos maquinaria industrial ... ..	16,319

Como porcentaje de pérdidas; cualquiera que sea el producto en cuya fabricación sean utilizadas las veintiséis mercancías de importación, los que figuran en el cuadro que se adjunta, en el que se distinguen y para cada materia prima en porcentajes:

	I Mermas	II Subproductos		III Sub- productos	IV Total
		a	b	Total	
1	1,35	0,15	1,15	1,30	2,65
2	1,41	0,19	1,21	1,40	2,81
3	0,90	0,15	1,02	1,17	2,07
4	0,02	0,04	0,03	0,07	0,09
5	1,39	0,15	1,19	1,34	2,73
6	0,90	0,15	1,02	1,17	2,07
7	1,39	0,15	1,19	1,34	2,73
8	1,39	0,15	1,19	1,34	2,73
9	1,41	0,18	0,92	1,10	2,51
10	1,39	0,15	1,19	1,34	2,73
11	0,99	0,01	0,71	0,72	1,71
12	1,41	0,18	0,90	1,08	2,49
13	1,38	0,15	0,95	1,10	2,48
14	1,39	0,15	1,19	1,34	2,73
15	3,86	0,01	2,63	2,64	6,50
16	3,33	0,15	8,15	8,30	11,63
17	1,27	0,03	2,69	2,72	3,99
18	2,16	0,01	6,32	6,33	8,49
19	1,39	0,15	1,19	1,34	2,73
20	1,33	0,11	1,13	1,24	2,57
21	0,50	0,00	0,37	0,37	0,87
22	1,33	0,11	1,13	1,24	2,57
23	0,91	0,15	0,86	1,01	1,92
24	0,82	0,11	0,74	0,85	1,67
25	0,98	0,00	0,70	0,70	1,68
26	1,01	0,14	5,05	5,19	6,20

Casillero I, mermas.

Casillero II, subproductos a) y b).

Casillero III, subproductos total.

Casillero IV, pérdidas totales.

De los mencionados porcentajes de subproductos a) y b) adeudarán, respectivamente, por la P. E. 40.04.00.1 dada su naturaleza de cámaras o cubiertas no utilizables como tales, y por la P. E. 40.04.00.9 dada su naturaleza de recortes originados durante el proceso de fabricación.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición, la familia de neumáticos en que se incluye cada concreto modelo de cubierta exportable.

Los efectos contables que figuran en la disposición sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas hasta el 30 de junio de 1983, así como para las que se conceden efectos retroactivos. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo, por familias, tipos y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente, a fin de que, con base a tales datos, y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen, por la oportuna disposición, los módulos contables para el siguiente ejercicio.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, con indicación del grupo, en su caso, tipos, calidades, composiciones (en especial del caucho sintético polibutadieno y los hilados de rayón viscosa, poliamida y poliéster) determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión y análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos

años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 3.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «SAFE Neumáticos Michelin, Sociedad Anónima», según Orden ministerial de 22 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliada y prorrogada sucesivamente, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6633

ORDEN de 31 de enero de 1983 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro combinado de helada y/o lluvia en cereza (experimental), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1983.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y la Orden ministerial que con esta fecha regula determinados aspectos del seguro combinado de helada y/o lluvia en cereza, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1983, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad estatal de Seguros Agrarios,